



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Resolución de 26 de junio de 2023 de la Dirección General del SEF de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023 (SEPE).

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8.1.c), regula las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa de las administraciones competentes para personas trabajadoras desempleadas.

En este sentido, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en su Capítulo IV, ordena la oferta formativa para trabajadores desempleados en la que se otorga prioridad a los desempleados con bajo nivel de cualificación. En su artículo 24 establece que la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas se desarrollará mediante, entre otros, programas formativos dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas y programas específicos destinados a personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional.

Por su parte, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, que desarrolla el Real Decreto mencionado en relación con la oferta de formación profesional para el empleo, regula las bases que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, o por cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la normativa de las administraciones competentes que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias, de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación (BOE nº 78, de 1 de abril de 2019).

En consecuencia, la presente convocatoria se rige por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y tiene por objeto la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación dirigidos a aquellos colectivos que tienen una especial dificultad



para su inserción laboral, como son las personas jóvenes, las personas paradas de larga duración, las mujeres, las personas en riesgo o en exclusión social, las víctimas de violencia de género y las personas refugiadas. Asimismo, dichos proyectos de formación elaborados con una metodología flexible y espíritu innovador serán el instrumento adecuado para fortalecer el espíritu emprendedor, atender a las necesidades demandadas por los nuevos sectores emergentes o en plena reconversión y para responder a los retos de transformación digital, transición ecológica o reequilibrio social.

Esta convocatoria ha tenido en cuenta la participación activa de los agentes sociales en el diseño, planificación, programación, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, tal y como marca el artículo 24.1 del RD 694/2017, de 3 de julio.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 17.1 y 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las subvenciones objeto de esta resolución se tramitarán según el procedimiento de concurrencia competitiva que se inicia de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que se atribuyen a la Dirección General del SEF en el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del SEF,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para la realización proyectos de formación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de proyectos de formación dirigidos principalmente a personas desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción por su situación de vulnerabilidad, a fortalecer el espíritu emprendedor, fomentar el empleo en sectores emergentes y la creación de empresas especialmente por aquellas personas con especiales dificultades para su inserción.

Artículo 2. Régimen jurídico de la convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por:

a) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha Ley.

b) La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, y

c) La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE nº 78, de 1 de abril de 2019), en adelante, Orden de bases.

2. En lo no dispuesto expresamente en la presente resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Artículo 3. Proyectos de formación.

1. Los proyectos de formación consistirán en actuaciones combinadas de acciones dirigidas prioritariamente a la formación de trabajadores/as desempleados/as con otras acciones complementarias a esta formación, planificadas para un sector de actividad, ámbito geográfico o colectivo concreto, cuyo fin sea la formación y la inserción laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena.

2. Los proyectos de formación subvencionables son los dirigidos a las personas trabajadoras desempleadas a las que se refiere el artículo 1.3.b) de la Orden de bases que se desarrollen mediante los siguientes programas:

a) Programa de formación e inserción laboral para personas en desempleo con necesidades formativas especiales.

b) Programa de formación e inserción laboral para personas en desempleo de larga duración, mayores de 45 años.

En los programas a) y b) serán subvencionables las acciones del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo dirigidas a esos colectivos, que tengan relación con alguno de los temas del bloque 1 del anexo I. Los proyectos de formación se completarán con la acción complementaria “Establecimiento de objetivos profesionales y plan de acción” (FCOO06) pudiéndose añadir hasta dos especialidades formativas complementarias en ámbitos diferentes de los recogidos en el mencionado anexo.

La no inclusión de alguna de las actuaciones mencionadas es causa de inadmisión de la solicitud

c) Programa “Emprendiendo”. Proyectos de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados de larga duración que pretendan descubrir o fortalecer su espíritu emprendedor. La acción o acciones formativas principales del proyecto deberán estar incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo y relacionarse con los temas recogidos en el anexo II. Además, estos proyectos deberán incluir, al menos, una actuación formativa complementaria sobre:

- Competencias para emprendedores.
- Competencias digitales generales. Digitalización de procesos productivos, de la gestión empresarial y/o de la comercialización.
- Estrategias y recursos para impulsar y fortalecer el espíritu emprendedor.
- Formación sobre investigación de mercado y/o sobre tendencias emergentes del tejido productivo en la Región de Murcia.

Las solicitudes contemplarán la tutorización de proyectos u otras actuaciones que fomenten el desarrollo del espíritu emprendedor y posibiliten el acceso de las personas participantes a recursos y servicios dirigidos a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales.



d) "Sectores Emergentes". Proyectos de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados de larga duración que busquen recualificarse en ámbitos con una alta prospectiva de empleo. La acción o acciones formativas principales del proyecto deberán estar incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo y relacionarse con los temas recogidos en el anexo III.

Además, estos proyectos deberán incluir, al menos, una actuación formativa complementaria sobre:

- Competencias transversales para mejorar el perfil competencial para el empleo en sectores emergentes: idiomas, soft skills en comunicación, cooperación, trabajo en equipo, inteligencia emocional, gestión de personas, nuevas formas de trabajo, etc.
- Competencias digitales generales.
- Competencias para emprendedores en sectores emergentes.
- Formación sobre investigación de mercado, nuevos nichos de empleo y/o sobre tendencias emergentes del tejido productivo en la Región de Murcia.

La no inclusión de alguna de las actuaciones mencionadas es causa de inadmisión de la solicitud.

2. Las especialidades formativas que figuran en los anexos del I al III tendrán carácter prioritario, de acuerdo con el artículo 3.5 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y las necesidades formativas detectadas en la prospección realizada por el SEF y reflejadas en el documento "Informe Técnico de Prospección y Detección de Necesidades Formativas (NECFOR) 2023".

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2023 con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de acuerdo con los créditos siguientes:

PARTIDA ¹	SUBPROYECTO ²	CUANTÍA € ³
57.03.00.324A.463.52	042219230001	175.847,00
57.03.00.324A.473.54	042220230001	1.024.058,00
57.03.00.324A.483.54	042221230001	951.831,00
Total ...		2.151.736,00 €

¹Partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2023.

²Código de subproyecto presupuestario.

³Cuantía que se afecta a la convocatoria.

2. La distribución de la cuantía anterior por partida y subproyecto tiene carácter estimativo por lo que, de conformidad con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006,



de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la misma podrá modificarse, en la propuesta de resolución definitiva, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II de la Orden de bases y asegurar así la concurrencia competitiva de las entidades de formación acreditadas en el correspondiente registro.

3. Además, se establece, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una cuantía adicional estimada de 4.000.000,00 euros, para el caso de que:

A) Se obtenga un aumento de los créditos que financian esta convocatoria o derivados de transferencia entre créditos del mismo programa, como consecuencia de que:

1º. Se hayan presentado solicitudes de subvención en convocatorias anteriores de acciones formativas para trabajadores desempleados y/o ocupados por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas.

2º. Se hayan resuelto convocatorias anteriores de acciones formativas para trabajadores desempleados y/o ocupados por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas.

3º. Se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores de acciones formativas para trabajadores desempleados y/o ocupados por importe inferior a la subvención concedida.

B) Se haya producido un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y será objeto de publicación por la Dirección General del SEF en el BORM, con indicación de la distribución definitiva, con anterioridad a que se dicte la resolución de la concesión de la subvención.

4. Los créditos presupuestarios se distribuirán entre los siguientes programas:

Personas desempleadas con necesidades formativas especiales
Personas desempleadas de larga duración, mayores 45 años
Programa Emprendiendo
Programa Sectores emergentes

5. La comisión técnica de valoración del artículo 18 establecerá la financiación inicial asignada a cada programa en función de criterios técnicos relativos al objetivo, contenido, personas destinatarias y adecuación de las solicitudes, así como en relación con los objetivos propuestos para el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno (PAFED) 2023.

6. Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos establecidos en la presente resolución de convocatoria o de su posible ampliación.



7. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia de la subvención de alguno de los beneficiarios se podrá utilizar para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de una subvención al solicitante o solicitantes siguiente a aquél, en orden de puntuación.

8. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los indicados en el artículo 13 de la Orden de bases.

9. De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter excepcional el órgano competente para la concesión procederá al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 5. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades de formación públicas o privadas, inscritas en el Registro de Entidades de Formación del SEF y en el Registro Estatal de Entidades de Formación, para impartir las especialidades formativas objeto de esta convocatoria, ya sea en la modalidad presencial, de teleformación o mixta, y con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 6 de la Orden de bases se entiende que las entidades tienen presencia en la Región de Murcia cuando dispongan en este ámbito de instalaciones debidamente inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas en cualquier modalidad. De acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

2. Conforme con el artículo 6.2 de la Orden de bases, también podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, constituidas por entidades de formación públicas o privadas inscritas en el Registro de Entidades de Formación del SEF para la impartición de las acciones formativas objeto de esta convocatoria con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia, en el sentido indicado en el apartado uno.

En este supuesto, la información exigida por esta convocatoria se aportará por cada uno de los miembros que la componen, debiendo hacer constar, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos así como el compromiso no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción establecidos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Igualmente, deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario serán exigibles, en todo caso, con anterioridad a que el órgano instructor dicte la propuesta de resolución definitiva, a la que se refiere el artículo 21.4, de acuerdo con los artículos 11.b) de la



Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será exigible en ese momento que las entidades beneficiarias justifiquen no estar incurso en la prohibición del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la presentación de la declaración responsable del anexo VII cuando el importe de la subvención sea superior a 30.000,00 euros.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, además de las establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y 9 de la Orden de bases, las siguientes:

a) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información y difusión de las acciones formativas, publicaciones, materiales didácticos, aulas o talleres de impartición, plataformas informáticas, entre otros, el logotipo del SEF y/o del SEPE, según proceda. El SEF establecerá un modelo de anuncio en prensa que podrá ser utilizado por las entidades beneficiarias.

En la medida en que el medio elegido lo permita, informará, entre otros, de:

- Gratuidad y nombre del proyecto.
- Nombre de las acciones formativas.
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Duración de la acción formativa (horas).
- Número de alumnos/as.
- Calendario previsto.
- Horario.
- Plazo de inscripción de las personas interesadas.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

Si la entidad beneficiaria posee sitio web, podrá hacer una breve descripción de la actuación, incluyendo objetivos y resultados. Deberá colocarse en un lugar visible, al menos, un cartel con información sobre la actuación de un tamaño mínimo A3. No se podrán incluir logotipos de entidades privadas distintas a la de la beneficiaria de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el personal del SEF, o de otras entidades públicas o privadas autorizadas por éste. Este personal podrá, en cualquier momento, y por cualquier medio, presencial o telemático, solicitar información o realizar comprobaciones o requerimientos de documentación sobre los datos aportados por personas interesadas y beneficiarias, así como del destino dado a las subvenciones obtenidas. Igualmente, las entidades de beneficiarias estarán obligadas a colaborar con las personas o entidades que, en su caso, acredite el SEF para llevar a cabo la evaluación externa relativa a la calidad técnica de las acciones subvencionadas.



c) Facilitar, a partir del momento en que la entidad beneficiaria realice la difusión de las acciones, la información relativa a los contenidos sobre los que versan a toda persona interesada en participar en ellas.

d) Informar al alumnado, al inicio de la acción formativa, de sus derechos y obligaciones, así como poner a su disposición en el lugar de impartición de una copia de la “Guía de Desarrollo de la Acción”.

e) Comunicar en el momento en que se produzca al SEF, en la forma prevista en la instrucción de seguimiento, las renunciaciones, no presentaciones y abandonos de la formación por parte de los trabajadores, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

f) No incurrir en el falseamiento de los datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al SEF.

g) Realizar la contratación laboral del personal docente, abonar sus salarios y satisfacer las cotizaciones a la Seguridad Social en base a la legislación laboral y a las retribuciones contempladas en los correspondientes convenios colectivos. En caso de contratación de docentes en régimen distinto al laboral, abonar los honorarios profesionales contratados.

h) Colaborar con el SEF en el fomento y búsqueda de empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales, así como en la inserción laboral de las personas trabajadoras desempleadas formadas.

Artículo 7. Destinatarios de la formación.

1. Podrán participar en las acciones formativas de esta convocatoria las personas trabajadoras inscritas como demandantes de empleo o como personas trabajadoras agrarias en las Oficinas de empleo de la Región de Murcia. A tal efecto, la consideración como personas trabajadoras desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa o en el momento en que se incorporen como alumnado a las acciones formativas.

2. La participación de las personas trabajadoras desempleadas deberá ser, al menos, del 70 por ciento del total de alumnos que inicien cada acción formativa. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados hasta un máximo del 30% respecto del total de alumnos que inicien cada acción formativa.

3. El número de plazas por acción formativa en la modalidad presencial no podrá ser superior a 25 participantes.

Artículo 8. Colectivos prioritarios.

1. Tendrán prioridad en el acceso a esta formación, las personas con discapacidad o pertenecientes a otros colectivos en riesgo de exclusión social, las víctimas de violencia de género, refugiados/as, personas en desempleo de larga duración, personas con responsabilidades familiares (a cargo de menores de 12 años y



personas dependientes) y, de forma general, para todas las acciones, tendrán prioridad las mujeres y las personas mayores de 45 años.

2. La condición de persona con discapacidad se acreditará ante la entidad de formación de acuerdo con la normativa aplicable.

3. Se considerarán parados de larga duración las personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los últimos 18 meses.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

Los proyectos de formación que se financien al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar durante un año desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 10. Aplicación informática para la gestión de la formación

1. La gestión de los expedientes de formación se realizará mediante la aplicación informática de Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo, cuyas siglas son GEFE.

2. Las solicitudes de subvención, la documentación a presentar y el resto de las comunicaciones dirigidas por las empresas o entidades al SEF se grabarán a través de la aplicación GEFE, salvo disposición expresa en contrario.

3. En caso de producirse fallos constatables por el órgano gestor en el funcionamiento de la aplicación GEFE, el SEF se reserva la opción de ampliar los plazos establecidos para la comunicación de datos por parte de las empresas o entidades por el periodo de tiempo que el órgano gestor considere adecuado. Así mismo, la Dirección General del SEF podrá establecer vías alternativas de comunicación.

Artículo 11. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

3. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las empresas o entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas vienen obligadas al cumplimiento estricto de las obligaciones en materia de protección de datos de las personas participantes en las actividades de formación.



CAPÍTULO II

Becas y ayudas derivadas de la participación en los programas de formación de esta convocatoria

Artículo 12. Becas y ayudas

1. Los alumnos desempleados, las personas desempleadas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social y las mujeres víctimas de violencia de género, que participen, mediante la presente convocatoria, en las acciones formativas subvencionadas por ella podrán ser beneficiarios de las becas, ayudas al transporte, manutención y alojamiento, así como las que permiten conciliar la asistencia a la formación con la vida familiar, a que se refiere el Capítulo IV de la Orden de bases.

2. Los requisitos, procedimiento de solicitud, cuantía y concesión de las becas y ayudas se regulan por la Resolución de 20 de junio de 2023 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de concesión de las becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas participantes en las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral.

Artículo 13. Solicitud y concesión de los servicios de apoyo para personas con discapacidad.

1. Los beneficiarios de acciones formativas subvencionadas mediante la presente convocatoria, en las que esté prevista la participación de alumnado en situación de desempleo con discapacidad, podrán incorporar servicios de apoyo que facilite su aprendizaje.

2. La solicitud de subvención de los servicios de apoyo se deberá presentar por entidad responsable de la impartición de la formación ante el SEF, a través del procedimiento nº 1465 “Subvenciones destinadas a la contratación de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos como medida de apoyo a la formación” con la suficiente antelación a la intervención de dicho servicio, haciendo constar motivadamente la necesidad y descripción de la asistencia que ha de prestarse en función de las características personales del participante o participantes con discapacidad a formar, así como el número de horas necesarias de asistencia a lo largo de la acción formativa y el tipo de servicio a contratar. Dicho servicio sólo podrá ser realizado por personal que tenga la titulación profesional acreditada.

3. La solicitud será resuelta por la persona titular de la Dirección general del SEF con carácter previo a la fecha de comienzo de dicha intervención. La resolución de aprobación indicará las horas de asistencia requerida, que no podrán ser superiores a las horas totales de la acción formativa, el servicio de apoyo necesario, el coste por hora y el importe total. El coste unitario máximo por hora, para la contratación de estos servicios de apoyo, será el que establezca el convenio colectivo de aplicación. En caso de necesidad de servicio de apoyo de Intérprete de Lengua de Signos o Mediador Comunicativo el coste unitario máximo por hora será de 21,50 €.



La no resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios

4. Esta subvención, se concederá de forma directa según el artículo 22.2.b) de la Ley General de Subvenciones y serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2023 con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE); estando supeditada su concesión a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO III

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 19.

Dicho procedimiento estará informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia, publicidad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, no será necesario proceder a la comparación ni a la prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas por programas, de tal manera que no quepa compararlas ni valorarlas porque, cumplidos los requisitos exigidos en esta convocatoria, todas tienen derecho al máximo de subvención solicitada. En este caso, no será necesario constituir la comisión técnica de valoración del artículo 18.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, dictada por el órgano competente para su concesión y cuyo extracto se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Artículo 15. Solicitud y contenido.

1. La solicitud de subvención deberá registrarse obligatoriamente por medios electrónicos en la aplicación informática GEFE e irán dirigidas a la Dirección General del SEF. Una vez registrada la solicitud en GEFE, se presentará desde la propia aplicación en la sede electrónica de la CARM la documentación requerida junto con la solicitud, a través del procedimiento nº 2248 Subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación. Tras su finalización, la entidad podrá descargarse el correspondiente documento acreditativo de su presentación telemática.

Para el trámite de presentación de solicitud los interesados disponen de un manual en la página web www.sefcarm.es en el siguiente enlace Manual solicitud telemática Modalidad 3 - SEPE

2. Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición son:



a) Memoria descriptiva del proyecto según el modelo del anexo V.

b) Para acreditar la impartición y el grado de ejecución de las acciones formativas subvencionadas por un servicio público de empleo distinto al SEF deberá presentarse el certificado del anexo VI para obtener puntuación por los criterios de valoración 1 y 2 del artículo 19. No se puntuarán aquellos certificados presentados en un modelo y con un contenido distinto al del anexo VI

c) Certificado del Sistema de Gestión de Calidad de la formación, expedido por alguna de las entidades acreditadas para ello por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAE). Sólo será puntuable, de acuerdo con el criterio de valoración 3 del artículo 19, el certificado que se encuentre en vigor en el plazo de finalización de la presentación de las solicitudes. En el caso de que el certificado se encontrase pendiente de renovación, deberá presentarse el documento que lo acredite.

d) Cuando no se disponga de la inscripción de la especialidad en el centro de formación la entidad solicitante deberá aportar la declaración responsable del procedimiento 3192-Acreditación e Inscripción de las Entidades de Formación a través de la sede electrónica (<https://sede.carm.es>) de disponer de instalaciones y recursos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación no vinculada a certificados de profesionalidad, así como la calidad de ésta.

e) Modelo de adhesión al código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

3. Si una vez registrada la solicitud, fuese necesario incluir nueva documentación dentro del plazo de presentación, esta se podrá remitir a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), seleccionando el procedimiento nº 2248 Subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación en la opción DI155-Escrito de aportación de documentos. En todo caso, se estará a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las entidades podrán presentar tantas solicitudes como proyectos de cada programa pretenda que le sean subvencionados.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al SEF para que pueda recabar de las distintas Administraciones cuantos datos resulten necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las acciones formativas.

Artículo 16. Plazo de presentación

El plazo de presentación de la solicitud será de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 17. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.



1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Formación del SEF.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. La unidad administrativa instructora corresponde al Servicio competente en materia de programación de la formación. Dicha unidad emitirá un informe en el que expresará si los solicitantes cumplen los requisitos exigidos por la Orden de bases y la presente convocatoria para ser beneficiarios de la subvención y lo remitirá a la comisión técnica de valoración a la que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 18. Comisión técnica de valoración

1. La evaluación de las solicitudes le corresponderá, de acuerdo con los artículos 17. 2, h) y 18. 3, b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a la comisión de técnica de valoración, integrada por:

a) Presidente/a: la persona titular de la Subdirección General competente en materia de formación.

b) Vocales:

- La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de programación de la formación.

- Funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General del SEF.

d) Secretario/a: funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General del SEF, que actuará con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Dirección General del SEF podrá designar suplentes.

2. En lo no previsto en esta resolución, el funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3ª, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 19. Criterios de valoración y su ponderación.

1. Las solicitudes serán valoradas en dos fases. En la primera fase se evaluará la capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la acción formativa. La puntuación máxima a alcanzar en esta fase será de 30 puntos o de 35 puntos en el caso del programa de desempleados con necesidades formativas especiales, con arreglo a los siguientes criterios:

Criterio 1. Trayectoria de la entidad en la impartición de proyectos de formación subvencionados por el SEF u otros servicios públicos de empleo (0-15). Solo se



puntuarán los proyectos de formación finalizados con valoración positiva ejecutadas en el periodo comprendido entre el 01/01/2022 y la fecha de la publicación de esta convocatoria.

La puntuación se asignará según los siguientes intervalos:

Número de proyectos de formación finalizados	Puntuación
1	5
2 o 3	10
4 o más	15

Criterio 2. Grado de cumplimiento en la ejecución de proyectos de formación subvencionadas por el SEF u otros servicios públicos de empleo en convocatorias del ejercicio 2020, cuyos plazos de ejecución hayan concluido a fecha de publicación de la presente convocatoria (cero a menos quince). La puntuación se asignará según los siguientes intervalos:

Grado de ejecución	Puntuación
Ejecución del cien por cien de todas las acciones de los proyectos concedidos	10
Anulación, renuncia* o no ejecución de hasta el 50% de todas las acciones que componen los proyectos concedidos	-5
Anulación, renuncia *o no ejecución de más del 75% de todas las acciones que componen los proyectos concedidos	-10
Anulación, renuncia* o no ejecución de más del 75% de todas las acciones que componen los proyectos concedidos	-15

**No se considerarán como anulaciones, renunciaciones o no ejecución las acciones formativas financiadas con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

Criterio 3. Disponer de un Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad de la formación, expedido por alguna de las entidades acreditadas para ello por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). (0 o 5 puntos).

Criterio 4. Vinculación del proyecto de formación con el colectivo objeto del programa de desempleados con necesidades formativas especiales (0 o 5 puntos). Las entidades que tengan entre sus fines la formación o inserción laboral del colectivo objeto del programa de desempleados con necesidades formativas especiales recibirán una puntuación de 5 puntos.

2. En la segunda fase, la comisión valorará la idoneidad global del proyecto, su adecuación a las necesidades formativas y ocupacionales de las personas participantes incorporadas al mismo, mediante el análisis de la información recogida en la memoria descriptiva, con una puntuación máxima de 85 puntos, que se distribuirán del siguiente modo:

1º Prioridad del proyecto: con un máximo de 30 puntos en función del nivel de vinculación del proyecto formativo con los temas prioritarios recogidos en los anexos I, II y III.



2º Diseño del proyecto: con un máximo de 45 puntos que se distribuirán atendiendo a los siguientes parámetros:

- Coherencia interna del proyecto en su conjunto. Con una puntuación máxima de 8 puntos.
- Justificación de la propuesta. Con una puntuación máxima de 5 puntos.
- Descripción de los objetivos. Con una puntuación máxima de 5 puntos.
- Descripción del colectivo al que va dirigido. Con una puntuación máxima de 5 puntos.
- Procedimiento de selección de los participantes. Con una puntuación máxima de 5 puntos.
- Planificación y desarrollo del proyecto. Con una puntuación máxima de 6 puntos.
- Adecuación de los mecanismos de seguimiento y evaluación del proyecto. Con una puntuación máxima de 6 puntos.
- Descripción de los resultados que se esperan obtener. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

3º Trabajos realizados relacionados con el objeto del proyecto en los últimos tres años y experiencia del director técnico, con un máximo de 10 puntos que se distribuirán del siguiente modo:

- Número de trabajos realizados con el objeto del proyecto en los últimos tres años. Con una puntuación máxima de 5 puntos.
- Experiencia y cualificación de la persona responsable de la dirección técnica. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

No podrán ser beneficiarios de subvención aquellos proyectos que hayan recibido menos de 30 puntos en esta segunda fase.

3. En caso de empate entre solicitudes la puntuación se otorgará a la entidad que tenga mejor puntuación en los apartados que se citan a continuación, de acuerdo con el siguiente orden:

- Primero. Mejor puntuación con relación a la adecuación del proyecto (fase 2).
- Segundo. Mejor puntuación en el grado de cumplimiento en la ejecución de proyectos (fase 1, criterio 2).
- Tercero. Mejor puntuación en la trayectoria de la entidad (fase 1, criterio 1).
- Cuarto. Mejor puntuación en el sistema acreditado de gestión de la calidad (fase 1, criterio 3).
- Quinto. Por el orden de presentación de solicitudes, que es coincidente con el código de expediente, en orden numérico creciente.



Artículo 20. Determinación del importe de la subvención

1. En la determinación del importe de la subvención se tendrá en cuenta:

a) El presupuesto establecido en el artículo 4 para la financiación de cada tipo de programa de formación.

b) Los módulos económicos específicos (coste por participante y hora de formación) asociados a cada especialidad y recogidos en la aplicación GEFE y cuyos valores específicos han sido aprobados por Resolución de la Directora General del SEF de 6 de octubre de 2021 por la que se aprueban los valores específicos de los módulos previstos en el art. 7.2 de la Ley 30/2015 para la Formación Profesional para el empleo. A efectos de la determinación de las subvenciones, se considerarán los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el anexo I de la Orden de bases.

Los módulos económicos de aquellas acciones formativas que requieran la realización de pruebas de certificación oficial, de acuerdo con el artículo 27.5, incorporan el gasto de la prueba.

c) Para las otras acciones complementarias, el importe máximo se determinará en función del objetivo, contenido y destinatario de éstas atendiendo a los siguientes módulos máximos económicos:

Tipo de acción	Presencial	Teleformación	Nº Máximo horas
Acciones complementarias grupales	8€/hora/alumno	7,5 €/hora/alumno	
Acciones complementarias de carácter singular*	19,50€/hora/alumno	11 €/hora/alumno	
Servicios de atención individualizada/tutoría	50 €/hora/alumno.	30 €/hora/alumno	5 horas/alumno

*justificadas en la memoria

Para la modalidad mixta, se aplicarán los módulos anteriores, en función de las horas de formación en cada una de las modalidades de teleformación o presencial que tenga la actuación formativa.

A efectos de la determinación de las subvenciones, se consideraran los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el anexo I de la Orden de Bases.

2. La suma de los importes de las letras b) y c) del apartado anterior determinará el importe total de la subvención.

Artículo 21. Propuesta de resolución provisional.

1. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y se asigne la cuantía de la subvención a cada solicitante.

2. La Subdirección General de Formación, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica de valoración, formulará propuesta de resolución provisional que contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la subvención y su cuantía, así como relación de los solicitantes para los que se propone la denegación, especificando el motivo de dicha denegación.



3. La propuesta de resolución provisional se publicará en el portal sefcarm.es, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando el importe de la propuesta de resolución provisional coincida con el importe solicitado, o bien, no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, la Subdirección General de Formación formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, el origen de la financiación y las obligaciones asumidas por los beneficiarios; así como la lista de solicitantes que cumplen los requisitos pero que se les deniega por insuficiencia de crédito.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 22. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la cuantía de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se solicitará a la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el número de participantes en cada acción que, como mínimo, deberá ser igual para las acciones formativas y su correspondiente acción combinada, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en el artículo 18.

3. El proyecto de formación reformulado se someterá de nuevo a la consideración de la comisión técnica de valoración, y una vez merezca su conformidad, se formulará propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

Artículo 23. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General del SEF dictará la resolución de concesión o denegación de la subvención que se publicará en el portal sefcarm.es, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud en la sede electrónica, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Las resoluciones de concesión o denegación de subvenciones, no agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridas mediante la interposición de recurso de



alzada ante la persona titular de la Presidencia del SEF, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo.

Artículo 24. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución de la acción formativa, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión (art. 11.3 de la Orden de bases).

3. La solicitud de modificación de la resolución de concesión se presentará al órgano instructor a través del procedimiento nº 2248 Subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación. La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del artículo 9.

En el caso de modificaciones en los porcentajes de ejecución de las entidades agrupadas, dichas modificaciones no deberán suponer minoración en la valoración técnica obtenida en la solicitud de la subvención.

Los cambios que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no se considerará una modificación de la resolución de concesión, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Tampoco se considerará una modificación de la resolución de concesión, cuando el plan de formación tenga autorizados dos o más grupos formativos de la misma especialidad, la entidad podrá incorporar más o menos alumnos en cada grupo siempre que mantenga el número total de alumnos de la acción.

4. La modificación será autorizada en mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General del SEF siempre que se justifique que no daña derechos de terceros y no afecta a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario en el plazo de un mes contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la sede electrónica. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse



notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 25. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez, mediante transferencia a la cuenta cuyo titular sea la entidad solicitante, previa realización de la actividad y justificación de la subvención.

2. No obstante, se podrá efectuar el pago anticipado de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad formativa. Igualmente, podrán solicitar el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la acción formativa. Asimismo, se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido si las disponibilidades de tesorería lo permiten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

3. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará a través de GEFE y del Procedimiento 1419 - Anticipos y Renuncias de subvenciones a Entidades de Formación, descargándose previamente el modelo de solicitud normalizado, disponible también en la Web del SEF (sefcarm.es):

a) Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita que le sea realizado el pago del importe solicitado como anticipo. En él, deberán constar tanto los veinte dígitos que identifican la misma, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. Dichos certificados solo se presentarán cuando así lo requiera el SEF.

4. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención no incrementarán ésta, en razón a la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.

Artículo 26. Renuncia.

1. Una vez dictada la resolución de concesión si el beneficiario no pudiese llevar a cabo la actividad formativa, podrá renunciar por escrito a la subvención, a través del Procedimiento 1419-Anticipos y Renuncias de subvenciones a Entidades de Formación, descargándose previamente el modelo de solicitud normalizado.

2. La aceptación de la renuncia por parte del SEF obligará, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.



CAPÍTULO IV

Ejecución, evaluación y control de calidad de la formación

Artículo 27. Ejecución de la formación.

1. La planificación, desarrollo y evaluación de la formación se realizarán de acuerdo con la Resolución de 30 de septiembre de 2021 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de control de la ejecución de la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la evaluación de los resultados de la formación y la garantía de calidad (en adelante, instrucción de seguimiento) ([enlace a la instrucción](#)).

2. La ejecución de la formación será realizada directamente por el beneficiario sin que pueda subcontratarla con terceros de conformidad con el artículo 17.1 de la Orden de bases. El beneficiario deberá contar con medios propios para la realización de las funciones de preparación, selección de alumnos, seguimiento, gestión de sistema de calidad, coordinación y control de la actividad subvencionada, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al SEF, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

3. Las acciones formativas se impartirán en modalidad presencial, teleformación o mixta con arreglo a la instrucción de seguimiento. El número de horas semanales por alumno/a no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas. En dicho límite estarán incluidas, cuando procedan, las horas de formación práctica en centros de trabajo. El aula virtual podrá utilizarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Orden de bases y la instrucción de seguimiento.

4. La entidad beneficiaria deberá remitir al SEF las comunicaciones relativas al inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de la finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento establecidos en la instrucción de seguimiento.

5. La entidad de formación que imparta acciones formativas cuyo objetivo sea la adquisición por parte del alumnado de un determinado nivel de los definidos por el Consejo de Europa en competencia lingüística (niveles MCERL), deberá haber suscrito el correspondiente acuerdo con alguna de las Entidades Certificadores contempladas en el anexo único del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La impartición de todas estas acciones formativas deberá incorporar, en los términos del mencionado acuerdo, la realización de pruebas de certificación del nivel de competencia lingüística adquirido por el alumnado y la correspondiente acreditación para quienes las superen. La prueba se celebrará en un plazo no superior a 90 días desde la finalización de la acción formativa y el gasto derivado de la misma podrá incluirse dentro de los gastos justificables del importe de la subvención y deberá ser gratuito para el alumnado. La realización de la prueba de acreditación será voluntaria



para los alumnos y no determinará el resultado de la evaluación en el curso, excepto que el programa formativo de la especialidad determine lo contrario.

Artículo 28. Solicitud y selección.

1. Las personas trabajadoras que reúnan los requisitos del artículo 7 podrán presentar la solicitud de inscripción, según el modelo que figura en el anexo IV, en el lugar y plazo señalados en los anuncios por los que se hace pública la convocatoria para participar en la acción formativa de que se trate.

2. La presentación de la solicitud de inscripción conllevará la autorización al SEF para que pueda recabar de las distintas administraciones cuantos datos resulten necesarios para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las acciones formativas por la normativa aplicable, como, en su caso, la inserción laboral de aquellos.

3. El SEF se reserva la facultad de seleccionar el 70% de las plazas subvencionadas para los usuarios de los servicios de orientación de las oficinas del empleo. Esta reserva quedará sin efecto 15 días hábiles antes del inicio de la actividad formativa.

4. Cuando la entidad beneficiaria no tenga solicitudes de participación que cumplan los requisitos de ser parado de larga duración y mayor de 45 años, podrá incorporar al proyecto parados de larga duración mayores de 35 años cuya participación no podrá superar el 40 por ciento respecto del total de alumnos.

5. La entidad beneficiaria, en el caso de que el número de solicitudes de inscripción sea superior al número de plazas disponibles, estará obligada a realizar una preselección entre quienes deseen participar en la acción formativa, conforme al método que consideren más adecuado a las características de la acción (entrevista, test, prueba escrita de nivel u otros).

6. Igualmente, podrá incrementar hasta un 20 por ciento el número de plazas previstas en la resolución de concesión siempre y cuando el centro tenga una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para este incremento. La entidad beneficiaria asumirá todos los costes derivados de este incremento.

Artículo 29. Derechos y obligaciones de los participantes.

1. Los participantes en la formación tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en la formación de manera gratuita quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

b) A recibir, al inicio de la formación, la información sobre ésta con el contenido previsto en la instrucción de seguimiento.

c) A ser cubierto por el seguro de accidentes regulado en el artículo 30.

d) A recibir la certificación de la formación recibida y superada.



e) A solicitar las becas y/o ayudas previstas en el artículo 12.

2. Los alumnos/as deberán asistir y seguir con aprovechamiento las actividades formativas en las que participen. Además de la causa prescrita en el artículo 18.3 de la Orden de bases, constituirán causas de exclusión de la actividad formativa:

a) Incumplir los horarios de impartición o no seguir con aprovechamiento la formación.

b) Dificultar el normal desarrollo de la formación.

c) La falta de respeto o consideración a los formadores, a los compañeros o al personal del centro de formación.

d) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación

La exclusión de los/as alumnos/as deberá ser propuesta por la entidad beneficiaria que imparta la formación y se resolverá, tras la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, por la Dirección General del SEF. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

3. El/la alumno/a que, por cualquier causa, se ausente por un periodo superior a tres días lectivos dentro del mismo mes, tendrá como plazo máximo para notificar la causa que motiva su inasistencia el tercer día lectivo de ausencia. Dicha notificación se dirigirá a la entidad que imparta la formación y se realizará por el medio más ágil, sin perjuicio de la posterior acreditación documental de la justificación de ésta. La no realización de la comunicación citada será motivo de baja en la acción formativa.

4. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas están obligadas a:

a) Aceptar la realización de las prácticas profesionales no laborales que les sean ofrecidas en los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria (artículo 31).

b) Realizar la actividad formativa en los términos establecidos por el SEF.

c) Atender los requerimientos de información y documentación realizados por los distintos órganos de control previstos en esta convocatoria.

Artículo 30. Seguro de accidentes

1. La entidad/empresa beneficiaria estará obligada a concertar una póliza de seguro de accidentes, para los/as participantes que realicen la formación.

2. Dicha póliza suscrita con carácter previo al inicio de la acción formativa deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los/as participantes, incluyendo la formación teórico-práctica, los supuestos de accidente in itinere con independencia del medio de locomoción utilizado, o las actividades complementarias de apoyo a la formación como visitas a empresas u



otros establecimientos, quedando el SEF exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. No se podrá iniciar ninguna acción formativa sin haberse suscrito la mencionada póliza.

3. La póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

a) Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros).

b) Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros).

c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

d) Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar al SEF, la copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como cualquier modificación posterior que se produzca.

Artículo 31. Prácticas profesionales no laborales.

1. Las acciones formativas que no vayan dirigidas a certificados de profesionalidad podrán incorporar un compromiso por parte de la entidad formativa para la realización de una fase de prácticas profesionales de una parte o de la totalidad del alumnado formado, que habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada, y a las que tendrán prioridad de acceso a las personas trabajadoras desempleadas.

2. Las prácticas profesionales no laborales estarán sujetas al régimen establecido en el artículo 19 de la Orden de Bases y en la instrucción de seguimiento.

Artículo 32. Evaluación de la calidad de la formación.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el SEF llevará a cabo un proceso de evaluación permanente de la formación profesional en el ámbito laboral en de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 25 de la Orden de bases.

CAPÍTULO V.

Justificación, incumplimientos y reintegro



Artículo 33. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar ante el SEF la realización de la actividad formativa subvencionada de acuerdo con el artículo 14 de la Orden de bases y conforme con el contenido, plazos y procedimiento que se establece en la Resolución de 24 de marzo de 2023 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre los procedimientos de justificación de las subvenciones concedidas en materia de Formación Profesional en el ámbito laboral (Ver instrucción).

2. La justificación se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento General de Subvenciones en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada.

Artículo 34. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado 1 se determinará de acuerdo con los criterios del artículo 15.2 de la Orden de bases.

Artículo 35. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable en la formación profesional será el regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En lo no previsto por este régimen se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre y a la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Disposición adicional única. Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente resolución se consideraran alusivas al femenino y al masculino indistintamente.

Disposición final única. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Presidencia del SEF, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, en los términos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo.

El texto íntegro de esta Orden se publicará en la Base Nacional de Subvenciones del Estado.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y
FORMACIÓN

María Isabel López Aragón
(documento firmado electrónicamente)



Anexo I

Formación e inserción laboral para personas en desempleo con necesidades formativas especiales y para personas en desempleo de larga duración mayores de 45 años.

IMPORTANTE: La solicitud de subvención deberá incluir detalladamente en la memoria (Anexo V) la metodología a seguir, entre otros, para la realización del proyecto que permita desarrollar su evaluación técnica.

Tendrán prioridad los proyectos que, en su memoria, justifiquen su relación con alguno de los temas que se detallan en el cuadro del Bloque 1.

Bloque 1: Acción formativa central

Formación profesional en el ámbito laboral que incremente la probabilidad de una inserción laboral de los colectivos destinatarios.

TEMA 1. Economía del Cuidado. Proyectos que incluyan acciones formativas dirigidas al cuidado y atención a la Comunidad. - Salud y Bienestar. - Deporte y ocio. - Limpieza y Seguridad.
TEMA 2. Economía Verde y Circular. Proyectos relacionados con: • Desarrollo sostenible y protección del medio ambiente. • Energías renovables y eficiencia energética. • Gestión de residuos y uso sostenible de los mismos.
TEMA 3. Construcción y Mantenimiento. Proyectos relacionados con: • Construcción. • Instalaciones eléctricas. • Telecomunicaciones. • Mantenimiento de edificios. • Mantenimiento Industrial.
TEMA 4. Transporte y Logística. Proyectos relacionados con: • Logística y Almacén. • Conducción. • Mantenimiento de vehículos.
TEMA 5. Proyectos que incluyan acciones formativas relacionadas con Hostelería y Turismo.
TEMA 6. Proyectos que incluyan acciones formativas relacionadas con la Industria del Mueble y Textil.



Bloque 2: Acciones formativas complementarias

Acciones complementarias que formen a los participantes destinatarios del proyecto y que sean necesarias para aumentar la probabilidad de éxito del proyecto formativo y/o de la inserción laboral:

- Competencias transversales.
- Competencias digitales.
- Competencias en la Búsqueda Activa de Empleo (BAE).

Se debe incluir la siguiente acción formativa en el proyecto:

DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD FORMATIVA	CÓDIGO	NIVEL	HORAS
ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS PROFESIONALES Y PLAN DE ACCIÓN	FCOO06	1	15

Además, se pueden incluir en el proyecto hasta dos especialidades formativas complementarias de ámbitos diferentes (del cuadro siguiente):

ÁMBITO	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD FORMATIVA	CÓDIGO	NIVEL	HORAS
COMPETENCIAS TRANSVERSALES	PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL	CTRG0007	1	30
	INTELIGENCIA EMOCIONAL	ADGD87	1	50
	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	CTRC0001	1	30
	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. OBJETIVOS Y HERRAMIENTAS EN EL ENTORNO LABORAL	ADGD78	2	90
	TÉCNICAS PARA HABLAR EN PÚBLICO	CTRP0013	1	20
	ESPAÑOL NIVEL A2	CTRL0001	1	150
	HABILIDADES PERSONALES Y SOCIALES PARA LA COMUNIDAD	CTRP0001	1	240
	HABILIDADES PERSONALES Y SOCIALES PARA LA AUTONOMÍA	CTRP0002	1	240
	HABILIDADES PERSONALES Y SOCIALES PARA EL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CTRP0003	1	240
	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	CTRP0008	1	30
	TRABAJO EN EQUIPO	CTRG0008	2	30
	LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA A1	FCOV38	1	60
COMPETENCIAS DIGITALES	COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS PARA EL EMPLEO	FCOI07	1	26
	INICIACIÓN EN COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS PARA EL EMPRENDIMIENTO	FCOI08	1	40
	INICIACIÓN A LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS EMPRESAS	FCOI09	1	12
	CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA MARCA PERSONAL Y REDES SOCIALES EN LA BÚSQUEDA DE EMPLEO	FCOO08	1	35
	INICIACIÓN A LA INFORMÁTICA Y COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS PARA EL EMPLEO	FCOI14	1	40
	COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS	IFCT45	1	60
	COMPETENCIAS DIGITALES AVANZADAS	IFCT46	2	60
	BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DIGITAL-NIVEL BÁSICO	FCOI10	1	40

29

Anexo II

Programa: Emprendiendo.

Dirigido a fomentar la creación de empresas y/o la actividad económica por cuenta propia. Tendrán prioridad los proyectos que en su memoria justifiquen su relación con alguno de los temas que se detallan en el siguiente cuadro:

TEMA 1. INICIA Y EMPRENDE. Proyectos de emprendimiento cuyo objetivo fundamental sea el fomento del espíritu emprendedor, la elaboración de un plan de empresa y/o el acompañamiento en la puesta en marcha del proyecto empresarial.
TEMA 2. IMPULSO REEMPRENDE. Proyectos que, a corto plazo, doten de herramientas a las personas emprendedoras para reemprender sus negocios o impulsar otros en el nuevo contexto económico.
TEMA 3. MUJER EMPRENDE. Proyectos de emprendimiento dirigidos a mujeres que quieren iniciar una actividad empresarial o consolidar su proyecto empresarial.

Se valorará positivamente en la idoneidad global del proyecto que se prevea la posibilidad de incluir contenidos o acciones complementarias que, de forma grupal o individual se relacionen con los siguientes temas:

- Economía verde, economía circular, energías renovables, tratamiento de residuos y mejora en el tratamiento de aguas y/u otras actividades económicas en el marco de la Transición ecológica.
- Transformación digital de los procesos productivos o la gestión empresarial y/o con nuevas tendencias digitales a implantar.
- Transición hacia sistemas de cuidados centrados en la persona y en la vida independiente, el Desarrollo social de Comunidades y/o la Innovación en gestión de personas.
- Desarrollo de áreas rurales, conservación, mejora de los recursos naturales y patrimoniales y la comunicación con otras zonas de la Región de Murcia.



Anexo III

Programa: Sectores Emergentes

Dirigido a fomentar el empleo en sectores emergentes actualizando competencias y/o especializándose en actividades relacionadas. Tendrán prioridad los proyectos que, en su memoria, justifiquen su relación con alguno de los temas que se detallan en el siguiente cuadro:

TEMA 1. TRANSICIÓN ECOLÓGICA. Proyectos de formación en sectores relacionados con la economía verde, energías renovables, economía circular, tratamiento de residuos y mejora en el tratamiento de aguas y/u otras actividades económicas en el marco de la transición ecológica.
TEMA 2. TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Proyectos de formación en actividades relacionadas con la Transformación digital de los procesos productivos o la gestión empresarial y/o con nuevas tendencias digitales a implantar.
TEMA 3. ECONOMÍA DEL CUIDADO. Proyectos de formación orientados a la profesionalización y recualificación en actividades relacionadas con la transición hacia sistemas de cuidados centrados en la persona y en la vida independiente.
TEMA 4. COHESIÓN TERRITORIAL. Proyectos de formación que activen el desarrollo de áreas rurales, conservación, la mejora de los recursos naturales y patrimoniales y la comunicación con otras zonas de la Región de Murcia.
TEMA 5. INNOVACIÓN SOCIAL. Proyectos de formación en actividades relacionadas con el Desarrollo social de Comunidades, la Innovación en gestión de personas y/o el Empoderamiento frente a la brecha digital para promover la igualdad social, profesional y económica.
TEMA 6. REDES COLABORATIVAS E INTERNACIONALIZACIÓN. Proyectos de formación que promuevan actividades relacionadas con el desarrollo de redes de colaboración entre organizaciones en diferentes niveles de procesos productivos, comerciales y/o sociales, así como la cooperación internacional.

